



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021**

### **Ejecutivo – decreta pruebas y fija fecha audiencia Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00755-00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de las excepciones dentro del término legal para ello.

Para continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372, 373 y 443 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de **las 9:00 am del día 8 del mes noviembre del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento, para lo cual se procede a abrir a pruebas y se decretan las siguientes:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**a) DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

#### **b) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los ejecutados, el que se recepcionará en la fecha y hora aquí programada.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**a) DOCUMENTAL:** Los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

Al interpretar la solicitud de pruebas efectuada por el extremo pasivo en la contestación de la demanda junto con la excepción presentada, se tiene que la pasiva pretende una extensión del término para aportar certificaciones y recibos de pagos realizados, dado que pretende allegarlo en la audiencia.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En principio el artículo 173 del CGP establece a efectos de oportunidad probatoria que los medios de prueba deben solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos y oportunidad establecidas para ello, por lo cual tampoco resulta procedente la aportación de documentos al momento de rendir el interrogatorio de parte conforme lo estipulado en la norma citada.

Conforme a ello, al tratarse el presente asunto de un proceso ejecutivo el numeral 1° del artículo 442 ibidem instituyó que la pruebas se acompañan con las excepciones propuestas por la convocada, lo cual no fue realizado en tiempo.

De igual manera, la encartada enunció que había solicitado las certificaciones a la entidad financiera pero no cumplió con la carga mínima de acreditar la presentación de la petición correspondiente acorde con lo parámetros del canon 173 de la norma mencionada. Como consecuencia de lo expuesto, se niega la solicitud de pruebas incoada por la pasiva conforme lo motivado.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

**a) DOCUMENTAL:** En aplicación en lo dispuesto en los artículos 167 y 169 del CGP y por considerarla útil para resolver este litigio, se **decreta como prueba de oficio** que la parte demandante allegue al expediente un histórico de crédito en el cual se reflejen todos los pagos realizados por los ejecutados. **Para lo cual se le concede un termino de 3 días hábiles.**

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las



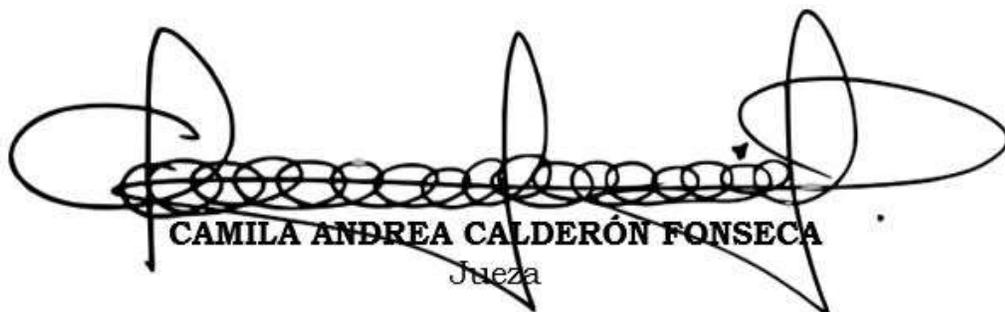
## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **137** fijado hoy **29 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Firmado Por: **Secretario**

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Código de verificación:

**606e08fc2afae49f0b2ed26ad0f8d8adec21dc175d4ee26449369d1108073e48**

Documento generado en 28/09/2021 05:03:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**